

39

392

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **VERONICA HERNANDEZ ARDILA**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

38

228.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0252

En atención a lo solicitado por la parte demandante (fs. 223), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, contra **LUIS HUMBERTO TRIVIÑO TOVAR**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

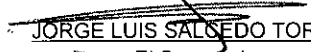
CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

91

37

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2023-0302

En atención a lo solicitado por la parte demandante (f. 89), y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **LUIS EDUARDO VARGAS SANTANDER y MONICA PAULINA ROJAS SOLORZANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.40
HOY 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario